

Enfoque crítico sobre el
**DERECHO A DEFENDER
LOS DERECHOS HUMANOS**



PARTE 1: CONCEPTUALIZACIÓN DE ESTE DERECHO

El derecho a defender los derechos humanos es

el derecho de toda persona, individualmente o en asociación con otras, a promover y luchar por la protección y la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales a nivel nacional e internacional, de forma profesional u ocasional, sin fronteras geográficas, en la comunidad, en regiones concretas, en todo el país o a nivel internacional, con independencia de su profesión, edad, sexo, nacionalidad o cualquier otra condición.

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf

Comprendiendo el derecho a defender los derechos humanos

Funciona como un “derecho paraguas”: no otorga nuevos derechos adicionales, sino que engloba y refuerza un conjunto de derechos que son clave para la defensa de los derechos humanos, y que están reconocidos en otros Pactos, Convenciones y Declaraciones de derechos humanos.



El ejercicio del derecho a defender:

Para el ejercicio tanto individual como colectivo, es necesario que exista un entorno habilitante, que no ponga barreras a este derecho, y que proteja a quienes lo ejercen.



El ejercicio del derecho a defender puede ser **individual y colectivo**: participan personas a nivel individual y colectividades a nivel grupal.

La defensa de los derechos humanos es una **práctica inherentemente relacional**, las personas defensoras actúan casi siempre conjuntamente con otros sujetos o colectividades.

Hacia un enfoque crítico del derecho a defender los derechos humanos

1 Las luchas de quienes defienden los derechos humanos han tenido lugar desde mucho antes de la adopción de la Declaración de la ONU sobre Defensores, como parte de procesos históricos, políticos y sociales.

2 Es cierto que el reconocimiento del derecho a defender los derechos humanos en el derecho internacional de los derechos humanos proporciona una **legitimidad formal** y una aceptación más amplia del ejercicio de las actividades de defensa de los derechos humanos.

3 Sin embargo, la experiencia histórica ha demostrado que este reconocimiento legal, por sí mismo, no garantiza su cumplimiento real, ni puede darse por sentado.

4 Las relaciones de dominación, discriminación y poder influyen en la visibilidad de las luchas y en el apoyo que reciben las personas defensoras.

“ Por ello, la defensa de los derechos humanos debe ser siempre contextualizada y nunca despolitizada ”



PARTE 2: LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

¿Quién puede ser considerado como persona defensora de derechos humanos (DDH)?

Algunas consideraciones críticas acerca de lo que se espera de las personas defensoras

No existen unos requisitos formales para ser considerado como defensor o defensora, pero el [Folleto informativo n° 29 de la ONU](#): establece tres aspectos fundamentales, sobre los cuales hacemos una serie de reflexiones críticas:

Las personas DDH deben aceptar la universalidad de los derechos humanos, no obstante:

1 NOTAS CRÍTICAS

- no todas las personas defensoras están en condiciones y tienen los recursos para abogar por todos los derechos humanos de forma justa y equitativa.
- no debemos imponer un lenguaje jurídico a grupos que normalmente no utilizan estos términos para referirse a sus luchas.
- la universalidad de los derechos humanos se puede entender como “todos los derechos son para todos y todas” teniendo en cuenta los contextos y condiciones particulares.

Las acciones de las personas defensoras deben ser pacíficas, no obstante:

2 NOTAS CRÍTICAS

- las acciones de defensa de derechos humanos se dan en diferentes contextos sociales, políticos y culturales.
- muchas personas defensoras recurren a acciones directas que no conllevan violencia, pero que suelen calificarse de “violentas” por los gobiernos para justificar la represión de quienes participan.
- el foco debe ponerse en si la acción pretende dañar o no (intención), y si causa daño directo o no, teniendo en cuenta nuevamente las circunstancias del contexto, modo y lugar.

¿Es importante quién tiene razón y quién está equivocado?

3 NOTAS CRÍTICAS

- las personas y colectivos que defienden los derechos humanos actúan en contextos de luchas políticas, económicas, sociales y culturales, lo que necesariamente influye en su posición y punto de vista.
- no se debe esperar una pretendida objetividad, ni que hagan observaciones neutrales o relatos imparciales de aquello que les puede afectar directamente.

¿Existe un concepto global de defensor o defensora de derechos humanos?

1 Las narrativas globales sobre DDH promueven un concepto único y abstracto de defensor que no refleja realidades y contextos diversos.

2 El concepto global y estándar de “defensor” puede conducir a una imagen simplista e idealizada de las y los DDH, que a veces desdibuja las diferencias e identidades específicas de las personas defensoras (por ejemplo, mujeres, jóvenes, indígenas, afrodescendientes, etc.)

3 Frecuentemente se ignora y se despolitizan las condiciones materiales, sociales y políticas que determinan las luchas de quienes defienden los derechos humanos.

4 En ocasiones, las personas defensoras no se reconocen a sí mismas en este concepto global de “DDH”, sino que se identifican con otras identidades más presentes en su entorno y en su contexto.

5 Es fundamental concebir a las y los DDH como sujetos que evolucionan con el tiempo a medida que crece su conciencia sobre la defensa de los DDH y establecen relaciones con otros sujetos y colectividades.

6 Las personas y colectividades DDH aprenden y son moldeadas a diario por sus acciones. Pueden cometer desaciertos que forman parte de un proceso de evolución hacia una práctica de los derechos humanos más eficaz y justa.



Las personas defensoras de derechos humanos se definen por sus acciones y los derechos que defienden, independientemente de si se autoidentifican o no como defensoras de derechos humanos.

Las personas defensoras de derechos humanos se definen por sus acciones y los derechos que defienden, independientemente de si se autoidentifican o no como defensoras de derechos humanos.

Hacia el reconocimiento de identidades diversas



Una persona o un grupo que defiende los derechos humanos, se considerará como defensor o defensora en el ejercicio de su derecho, aunque no se identifique ante los demás o ante sí como persona defensora, sin que esta consideración excluya las identidades o consideraciones que tenga la propia persona defensora. Cualquier persona o grupo de personas que se esfuerce en promover los derechos humanos podrá ser considerado como defensor o defensora.

Por ejemplo, los pueblos indígenas que luchan por el respeto y vigencia de sus derechos étnico-territoriales, aunque no se autodenominen como defensores, sí están defendiendo sus derechos, y por ello enfrentan barreras y corren riesgos, asociados también a la discriminación y exclusión históricas, al racismo, la pobreza, etc.

- Las personas que defienden los derechos humanos tienen identidades diversas que convergen y evolucionan, y que han de ser reconocidas y preservadas.
- Por ejemplo: sindicalistas, campesinado, mujeres feministas, o personas indígenas no siempre se identifican con la noción de defensor o defensora, aunque en la práctica sí están ejerciendo su derecho a defender derechos.

Por todo ello es importante que, a la hora de abordar la protección del derecho a defender, no se favorezca la identidad de defensor/a sobre otras identidades de lucha por los derechos humanos, en el entendimiento de que todas ellas contribuyen por igual a la defensa de los mismos.

PARTE 3: PROTECCIÓN DEL DERECHO A DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS

Debido a su labor de denuncia de abusos y violaciones a los derechos humanos, ejercer el derecho a defender los derechos humanos es una actividad arriesgada en muchos contextos.

Personas defensoras en todo el mundo sufren:



Acoso



Criminalización



Estigmatización



Amenazas



Ataques físicos

Las personas defensoras de derechos humanos a menudo ven sus derechos vulnerados, no sólo su derecho a defender derechos, sino también sus derechos fundamentales más básicos, como el derecho a la vida, a la libertad de circulación, a la integridad personal y a la intimidad.

La violencia contra las personas defensoras no sólo va dirigida contra individuos, también se da de manera colectiva. La criminalización, la estigmatización y las amenazas sobre una persona defensora tienen un impacto disuasorio colectivo. La cooptación de liderazgos o la ruptura del tejido social son ejemplos de estrategias dirigidas a minar la acción colectiva de defensa.

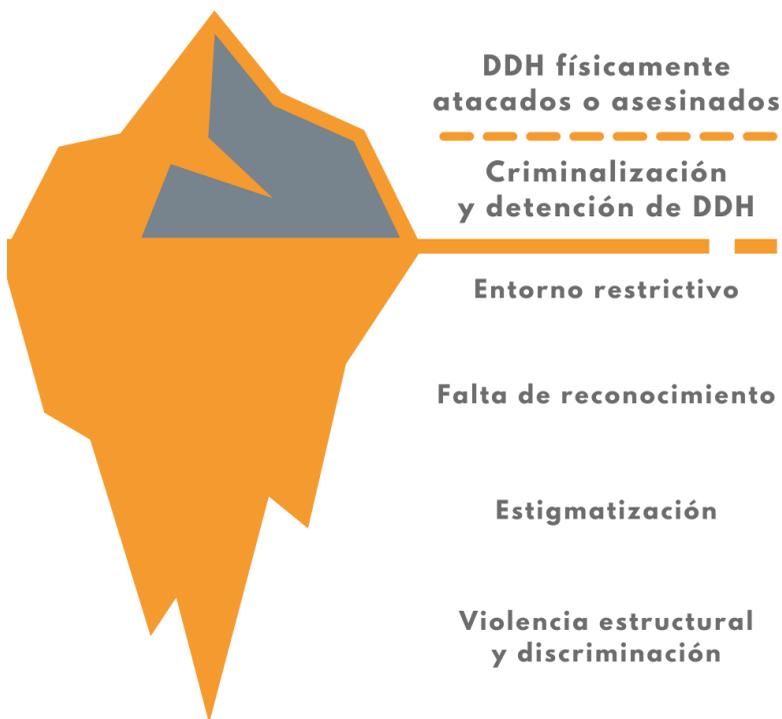
Corresponde a los Estados proteger y garantizar el libre ejercicio del derecho a defender derechos humanos:

LOS ESTADOS DEBEN

ASEGURAR UN ENTORNO SEGURO

para el ejercicio del derecho a defender derechos.

Requiere adoptar leyes y políticas públicas que generen un marco legal y social propicio para el ejercicio del derecho a defender, que en particular facilite el derecho a la libertad de expresión, de reunión, de manifestación y de protesta.



LOS ESTADOS DEBEN

RESPONDER DE MANERA EFECTIVA

para prevenir posibles ataques y evitar la impunidad de ataques ya cometidos.

Requiere adoptar medidas y mecanismos necesarios para garantizar la protección de personas y colectivos que reciban amenazas y sean atacadas con motivo de sus actividades de defensa de derechos.

No ignoremos la violencia estructural

Debemos tener en cuenta que, a la violencia específica por su labor de defensa de derechos se suman otros tipos de violencia estructural ligadas al género, raza, clase, edad, condición socioeconómica, etc.

Un enfoque interseccional del derecho a defender ha de tener en cuenta cómo influyen en dicho derecho las distintas condiciones de discriminación y poder en que se sitúan las personas y colectividades que defienden los DDHH.

Conclusiones

CLAVES PARA REPENSAR EL CONCEPTO DE PERSONA DEFENSORA DESDE UN ENFOQUE CRÍTICO

Claves

Mirada nueva

Universalidad de los derechos humanos



Universalidad entendida como “todos los derechos para todos/as”. Se adecúa el concepto de universalidad a la labor, los contextos y las condiciones particulares de las personas defensoras.

Acción pacífica



El foco no ha de ser determinar si un acto es violento en sí, sino si la acción pretende dañar o no (intención) y si causa finalmente daño, teniendo en cuenta las circunstancias y el contexto.

La imparcialidad y la objetividad no son requisitos



Las y los DDH son personas y colectivos que forman parte de luchas políticas, sociales, económicas, etc., con las que se comprometen, por lo que no se les puede exigir neutralidad o imparcialidad.

Contextos con raíces en discriminación y explotación colonial



Las y los DDH son personas y colectivos influidas por contextos históricos de discriminación y explotación colonial y neocolonial que no deben ser ignorados.

Sujetos en construcción y evolución



Las personas defensoras son parte de los procesos sociales en los que se involucran, y como parte del proceso pueden equivocarse, reflexionar, concienciarse, formarse, y evolucionar.



Conclusiones

CLAVES PARA REPENSAR EL CONCEPTO DE PERSONA DEFENSORA DESDE UN ENFOQUE CRÍTICO

Claves

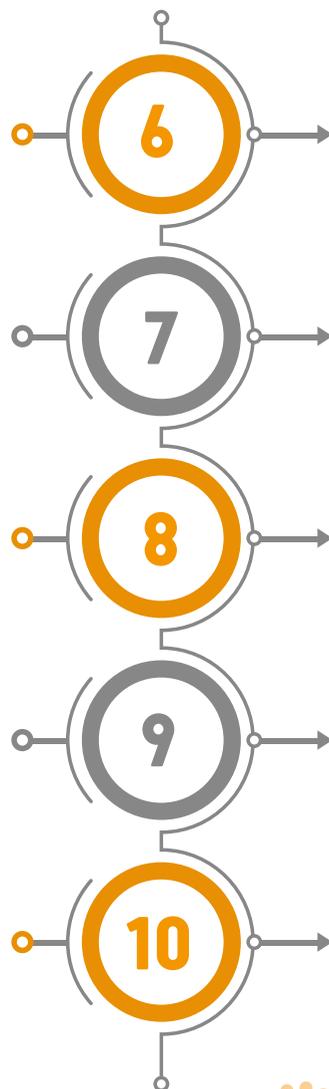
El foco debe estar en la acción y en los derechos que defienden

DDH como "individuo" vs. DDH como actor relacional y colectivo

Identidades diversas

Enfoque de género, diferencial e interseccional

La defensa de derechos humanos es afectiva y emocional



Mirada nueva

Dar el protagonismo a las acciones y "prácticas" colectivas o individuales, en torno a la defensa de los DDHH: reivindicar, recabar información, investigar, denunciar, apoyar a grupos vulnerables, movilizar, etc.

La acción de las personas defensoras es inherentemente relacional y colectiva, por lo que será esencial promover, reforzar y proteger las relaciones y las redes.

No podemos reducir ni simplificar la identidad de las personas defensoras. Se manifiestan varias identidades en la misma persona o colectividad (ejemplo: mujer, campesina, indígena, sindicalista), y todas deben ser reconocidas.

Las y los DDH actúan situados desde distintas identidades de género, orientaciones sexuales, étnicas o sociales, condiciones de pobreza, capacidades diversas, etc.

Ira, esperanza, desesperación, felicidad, entre otras, hacen parte de las acciones de defensa de los derechos humanos, condiciones que deben ser tomadas en cuenta a la hora de hablar de protección.



Publicado por: Protection International, Rue de la Linière 11, B-1060 Brussels, Belgium
ISBN – 978-2-930539-90-4
EAN – 9782930539904

Con el apoyo de: Oak Foundation, Ford Foundation, Sigrid Rausing Trust (SRT), and Swedish International Development Cooperation Agency (SIDA)

Investigación y redacción de contenidos: Alexandra Loaiza, Enrique Eguren

Redacción y edición final: Sara Pastor

Diseño gráfico: Astrid Duque

Bajo la licencia de Creative Commons
Excepto donde se especifique lo contrario, esta obra ha sido autorizada según los términos de www.creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/

Protection International tiene como misión apoyar a las personas defensoras de derechos humanos (DDH) a través de programas integrales de protección.

Nuestros programas tienen tres ejes de trabajo:

- 1) ayudar a las personas defensoras a desarrollar capacidades con las que poder gestionar su protección de manera efectiva.*
- 2) abogar por la protección del derecho a defender derechos por parte de las autoridades encargadas de proteger.*
- 3) persuadir a otras personas e instituciones que participan en la protección de las personas defensoras para que maximicen su contribución positiva.*



THE SIGRID RAUSING TRUST